AÑO 1985.—NUMERO 16 MIERCOLES, 6 DE FEBRERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

253

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. *Fundamentos*

Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales —artículo 15— en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial —artículo 2.°— y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa —artículo 103—.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la protección civil.

El presente proyecto de Ley trata, pues, de establecer el marco institucional adecuado para poner en funcionamiento el sistema de protección civil con escrupuloso respeto del principio de legalidad, constitucionalmente previsto, de modo que pueda obtenerse la habilitación correspondiente para poder exigir de modo directo a los ciudadanos determinadas prestaciones de colaboración.

II. *Organización*

La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.

Dicha organización corresponde al Estado principalmente, por cuanto constituye una competencia de protección de personas y bienes integrada en el área de la seguridad pública; sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior, y, jurídicamente, en cuanto que se da respecto a esta materia el supuesto del número 3 del artículo 149 de la Constitución. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en la presente Ley, a las restantes Administraciones públicas.

III. *Actuación*

Sin embargo, sería equivocado que la organización de la protección civil pretendiese crear ex novo unos servicios específicos, suplantar o ejercer directamente los servicios públicos que con ella puedan tener relación o, incluso, disponer directamente de los medios a tal fin necesarios. La protección civil, por el contrario, debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.

Ello significa que no cabe circunscribir este planteamiento a los aspectos de la simple coordinación administrativa, lo que representaría asumir una estructura organizativa extremadamente débil, cuando lo cierto es que se requiere, tal y como es frecuente en los sistemas de derecho comparado, el establecimiento de una estructura operativa, con mando único a diseñar en los diferentes planes, sin perjuicio de las decisiones que al Gobierno competen como órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil.

La protección civil, a su vez, debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación. De ahí que el

proyecto trate de racionalizar el esquema de las actuaciones y de las medidas a adoptar que, de otro modo, no cabría asumir o establecer con la urgencia que imponen las situaciones de riesgo o de peligro. Racionalización, en definitiva, que se traduce en planificación de los distintos ámbitos, sectoriales y territoriales, en cuya definición, integración y puesta a punto pueden y deben colaborar las distintas Administraciones públicas.

IV. *Autoprotección*

La tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse, no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos estén preparados para alcanzar por sí mismos tal protección.

El proyecto de Ley insiste, por ello, en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana. En los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar.

Se trata, en definitiva, de lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Comprensión social y participación que, en todos los países, ha requerido tiempo y que, en última instancia, debe ser el resultado de una permanente movilización de la conciencia ciudadana y de la solidaridad social.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno.

1. La acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

3. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, la protección civil en caso de guerra, tendrán por objeto:

a) La autoprotección.
b) El servicio de alarma.
c) Los refugios.
d) La evacuación, dispersión y albergue.
e) El socorro, rescate y salvamento.
f) La asistencia sanitaria y social.
g) Rehabilitación de servicios públicos esenciales.

Artículo dos.

1. La competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que las circunstancias lo hicieren necesarios, participarán en las acciones de protección civil.

2. Asimismo, en tiempo de paz, cuando la gravedad de la situación de emergencia lo exija, las Fuerzas Armadas, a solicitud de las autoridades competentes, colaborarán en la protección civil, dando cumplimiento a las misiones que se les asignen.

3. La colaboración de las Fuerzas Armadas, que actuarán, en todo caso, encuadradas y dirigidas por sus mandos naturales, deberá solicitarse de la autoridad militar que corresponda.

Artículo tres.

1. En los supuestos de declaración de los estados de alarma, excepción y sitio, la protección civil quedará sometida, en todas sus actuaciones, a las autoridades competentes en cada caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

2. En los casos de movilización general o parcial por causa de guerra, el Gobierno dispondrá los planes y medidas que permitan la utilización de los medios de protección civil conforme a tales circunstancias, asegurando, en todo caso, la colaboración entre las autoridades civiles y militares.

CAPITULO II

De los deberes y obligaciones en materia de protección civil

Artículo cuatro.

1. Todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento por las autoridades competentes.

La obligación mencionada se concretará, fundamentalmente, en el cumplimiento de las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecidos por las leyes y las disposiciones que las desarrollen, en la realización de las prácticas oportunas y en la intervención operativa en las situaciones de emergencia que las circunstancias requieran.

2. Estarán especialmente obligados a colaborar en las actividades de la protección civil:

a) Las personas en situación legal de desempleo y que estén percibiendo la correspondiente prestación económica por esta causa, en las condiciones que se determinen por los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

b) Quienes estén sometidos al régimen de prestación social sustitutoria del servicio militar y los excedentes del contingente anual de éste, en los términos fijados en la legislación respectiva.

3. Los poderes públicos promoverán actividades que sensibilicen a la población acerca de sus responsabilidades públicas en materia de protección civil.

Asimismo, los centros de enseñanza desarrollarán, entre los alumnos, actividades que se encaminen al logro de los fines expuestos en el apartado anterior. Dichas actividades no tendrán la configuración de áreas de conocimiento, ni se computarán a efectos de valoración académica.

4. En los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todos los residentes en territorio nacional estarán obligados a la realización de las prestaciones personales que exija la autoridad competente, sin derecho a indemnización por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes generales o particulares que dicte.

5. Los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de las Empresas públicas o privadas se considerarán, a todos los efectos, colaboradores en la protección civil.

6. En las situaciones de emergencia contempladas en esta Ley, los medios de comunicación social vendrán obligados a colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de informaciones dirigidas a la población y relacionadas con dichas situaciones.

7. Cuando la naturaleza de la emergencia lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la requisa temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención y ocupación transitoria de los que sean necesarios. Quienes, como consecuencia de estas actuaciones, sufran perjuicios en sus bienes tendrán derecho a ser idemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

A los efectos aludidos se entenderá por autoridades competentes las previstas para disponer la aplicación del plan que corresponda según lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo cinco.

1. El Gobierno establecerá un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia, así como de los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen.

2. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen.

Artículo seis.

1. Los Centros, establecimientos y dependencias a que se refiere el artículo precedente dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, se establecerán las directrices básicas para regular la autoprotección.

2. Se promoverá la constitución de organizaciones de autoprotección entre las empresas de especial peligrosidad, a las que las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán asesoramiento técnico y asistencia.

Artículo siete.

1. La Cruz Roja y otras entidades públicas cuyos fines estén relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma.

2. Las Brigadas de Tropas de la Cruz Roja y la Cruz Roja del Mar son unidades de colaboración en materia de protección civil, por lo que su estructura y dotación a estos efectos será establecida en el concierto que se suscriba entre la Cruz Roja y los Ministerios del Interior y de Defensa.

CAPITULO III

De la actuación en caso de emergencia y planes de protección civil

Artículo ocho.

Para determinar las líneas de actuación en las situaciones de emergencia a que se refiere la presente Ley se aprobará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior —previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil y, en su caso, de cuantas entidades públicas o privadas juzgue necesario—, una Norma Básica de Protección Civil que contendrá las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales —de Comunidad Autónoma, Provinciales, Supramunicipales, Insulares y Municipales— y de los Planes Especiales, por sectores de actividad, tipos de emergencia o actividades concretas.

Artículo nueve.

Los Planes Territoriales y Especiales establecerán, en todo caso, lo siguiente:

a) El catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, que deberá incluir, en todo caso, el contenido del Catálogo Nacional a que se refiere el artículo quinto en el respectivo ámbito territorial.

b) Las directrices de funcionamiento de los distintos servicios que deban dedicarse a la protección civil.

c) Los criterios sobre la movilización y coordinación de recursos, tanto del sector público como del sector privado.

d) La estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia, con expresión del mando único de las operaciones, todo ello sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse en cada circunstancia por las autoridades competentes.

Artículo diez.

1. Los Planes Municipales se aprobarán por las correspondientes Corporaciones Locales, se integrarán, en su caso, en los Planes Supramunicipales, Insulares o Provinciales, y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

Los Planes Supramunicipales, Insulares y Provinciales se aprobarán por el órgano competente de la entidad local correspondiente, se integrarán en los Planes de Comunidad Autónoma y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la misma.

Los Planes de Comunidad Autónoma deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la misma y deberán ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

2. La homologación a que se refiere esta Ley consistirá en la comprobación de que los planes se acomodan al contenido y criterios de la Norma Básica.

3. Los referidos planes no podrán ser aplicados hasta tanto se produzca su homologación, que deberá ser efectuada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses a partir de su recepción por dicho órgano.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderán homologados tácitamente.

Artículo once.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, aprobará los Planes Especiales de ámbito estatal o que afecten a varias Comunidades Autónomas.

Los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Artículo doce.

Los órganos y las autoridades a que se refieren los artículos precedentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interesar de

cualquier entidad o persona, pública o privada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de protección civil, las cuales tendrán la obligación de suministrarla.

Artículo trece.

En las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública se dispondrá la aplicación del plan que corresponda y la movilización de los servicios y medios necesarios:

a) Por el Gobernador Civil, por propia iniciativa o a propuesta de la autoridad local correspondiente si la emergencia afecta a uno o más municipios de una misma provincia. La autoridad local podrá adoptar tales medidas si la emergencia impide o dificulta el trámite de propuesta del Gobernador Civil.

b) Por el Ministro del Interior en los demás casos y en los de especial gravedad por propia iniciativa o a instancia de los Presidentes de los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas, Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo del artículo decimoquinto de esta Ley.

CAPITULO IV

Actuaciones preventivas en materia de protección civil

Artículo catorce.

Sin perjuicio de las funciones y competencias que en materia de prevención de riesgos específicos otorgan las leyes a las diferentes Administraciones públicas, corresponderán también a éstas las siguientes actuaciones preventivas en materia de protección civil:

a) La realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.

b) La promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.

c) Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

d) Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil y, en especial, de mandos y componentes de los servicios de prevención y de extinción de incendios y salvamento.

e) La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán, principalmente, a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarlos en el hogar familiar, edificios para uso residencial y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de protección civil o en colaboración con los mismos.

f) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción, en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO V

Organización básica en materia de dirección y coordinación

Artículo quince.

1. El Gobierno es el órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y a iniciativa, en su caso, del Presidente de la Comunidad Autónoma o del órgano correspondiente de la entidad local afectada, podrá delegar todo o parte de sus funciones en aquellos casos en que la naturaleza de la emergencia lo hiciera aconsejable.

Artículo dieciséis.

El Ministro del Interior ostenta la superior autoridad en materia de protección civil y le corresponde:

a) Elaborar la Norma Básica de Protección Civil, los Planes Especiales a que se refiere el párrafo primero del artículo undécimo de la presente Ley, así como los reglamentos técnicos correspondientes, y proponer su aprobación al Gobierno, a cuyo efecto insertará de las diferentes Administraciones públicas la información necesaria.

b) Elaborar el Catálogo Nacional de Recursos Movilizables en emergencias, integrando en el mismo los que resulten de los Planes Territoriales Especiales.

c) Desarrollar las normas de actuación que en materia de protección civil apruebe el Gobierno.

d) Ejercer la superior dirección, coordinación e inspección de las acciones y los medios de ejecución de los planes de actuación de protección civil.

e) Requerir a las Administraciones públicas, organizaciones privadas y ciudadanos la colaboración necesaria para la realización de simulacros o ejercicios prácticos de control de emergencias determinadas y el cumplimiento de cuantas obligaciones imponga la presente Ley.

f) Disponer, con carácter general, la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y solicitar del Ministro de Defensa la colaboración de las Fuerzas Armadas.

g) Requerir de las autoridades locales y autonómicas la intervención de sus Cuerpos de Policía y demás servicios relacionados con la protección civil, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

Artículo diecisiete.

1. La Comisión Nacional de Protección Civil estará integrada por los representantes de la Administración del Estado que reglamentariamente se determinen, así como por un representante designado por los órganos de gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas.

Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

2. La Comisión Nacional de Protección Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito nacional en materia de protección civil.

b) Elaborar los criterios necesarios para establecer el Catálogo de Recursos Movilizables en casos de emergencia, sean públicos o privados.

c) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.

d) Informar las disposiciones y normas reglamentarias que, por afectar a la seguridad de las personas o bienes, tengan relación con la protección civil.

e) Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil.

f) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.

Artículo dieciocho.

1. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma estará compuesta por representantes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales incluidas en su ámbito territorial. En todo caso, los representantes de la Administración del Estado, designados por ella, serán, como mínimo, tres.

2. Los reglamentos de organización y funcionamiento de las Comisiones mencionadas serán aprobados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma respectiva.

3. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial en materia de protección civil.

b) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.

c) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo diecinueve.

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, según la legislación vigente, fueren exigibles.

2. Constituyen infracciones a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración personal y material con la protección civil y de las obligaciones derivadas de los planes y de los reglamentos, así como de las órdenes que dicten las autoridades en cumplimiento de los mismos.

b) El incumplimiento, por los centros, establecimientos y dependencias, de las obligaciones derivadas de los planes de autoprotección y emergencia, así como la falta de ejecución de los mismos e igualmente el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención a que se refiere el número segundo del artículo quinto.

c) La negativa a suministrar la información necesaria para la elaboración de las normas, listas, catálogos y planes de protección civil.

3. La potestad sancionadora de las infracciones a la presente Ley corresponde a las autoridades que, en cada caso y según lo dispuesto en esta Ley y en las normas que la desarrollen y ejecuten, sean competentes en materia de protección civil.

4. El reglamento que desarrolle esta Ley especificará y clasificará las infracciones tipificadas en el apartado segundo de este artículo y graduará las sanciones atendiendo a criterios de culpabilidad, responsabilidad y cuantas circunstancias concurran, en especial la peligrosidad o trascendencia que para la seguridad de personas o bienes revistan las infracciones.

5. La potestad sancionadora de las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ley se ejercerá, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, por los órganos de gobierno de los Municipios, hasta un millón de pesetas; por los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales, insulares y provinciales, hasta cinco millones de pesetas; por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, hasta diez millones de pesetas; por el Ministro del Interior, hasta veinticinco millones de pesetas, y por el Consejo de Ministros, hasta cien millones de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Las obligaciones económicas que se deriven de la aplicación de esta Ley serán objeto de un plan financiero que será aprobado por el Gobierno e incorporado, en sucesivas anualidades, a los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la promulgación de la Norma Básica a que hace referencia el artículo octavo y la homologación de los Planes a que se refieren los artículos décimo y undécimo, se faculta al Gobierno para dictar las medidas necesarias, en aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los órganos competentes de las distintas Administraciones públicas revisarán en cada caso los reglamentos, normas y ordenanzas sobre seguridad de empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos, locales y servicios públicos, para adecuar su contenido a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen.

Segunda.—Las sanciones a que se refiere el artículo decimonoveno de esta Ley podrán ser actualizadas por el Gobierno de acuerdo con los índices oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—El Gobierno creará la Red de Alarma Nacional, dependiente de los órganos de protección civil del Estado, que a estos efectos se coordinarán con los órganos correspondientes del Ministerio de Defensa, para alertar a la población que pudiera resultar afectada por una emergencia que ocurra en caso de guerra o en tiempo de paz.

Cuarta.—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que exija el desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 21 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del B. O. del E. número 22, de 25 de enero de 1985.)

291

Gobierno Civil de Segovia

Como continuación a las instrucciones contenidas en Circular de la Dirección General de Administración Local, publicada por este Gobierno Civil en el Boletín Oficial de esta provincia de Segovia número 9, de 21 de los corrientes, a continuación se transcribe el escrito de fecha 28 del actual de la mentada Dirección General en este Centro, en relación con la clasificación provisional y confección de filiaciones básicas de la R/86:

«Como continuación a la Circular de este Centro Directivo de 9 de enero de 1985, relativa a la clasificación provisional y confección de filiaciones básicas de la R/86, la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa comunica a esta Dirección General que a la vista de las dificultades que tienen los Ayuntamientos y Consulados se amplía hasta el 15 de marzo del presente año el plazo para que dichos Organos de Reclutamiento puedan confeccionar las filiaciones básicas y efectuar la clasificación provisional.

Asimismo participa que interesa difundir la obligatoriedad de la inscripción individual en los Ayuntamientos hasta el 10 de marzo de 1985, advirtiendo de las sanciones que según Ley incurran quienes no la efectúen (sanción de 4 unidades y no poder ser excedente en el sorteo).

Ruego a V. E. haga llegar a los Ayuntamientos, a la mayor urgencia posible, lo anteriormente expuesto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento.

Segovia, 29 de enero de 1985.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

294

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Modificación de las bases 2.ª y 3.ª de la convocatoria de la oposición convocada para la provisión de ocho plazas de Guardias del Cuerpo de la Policía Municipal

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1985, acordó modificar las bases 2.ª y 3.ª de la citada convocatoria, inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 9, de 21 de los corrientes, en los siguientes puntos:

— Base 2.ª, apartado b). Cumplir 21 años dentro del año de la convocatoria. Apartado i). Estar en posesión del carné de conducción de vehículos de las clases A-2 y B-1.

— Base 3.ª El plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de enero de 1985. — El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

155

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de centro de transformación con salida de baja tensión.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación del centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, de 250 kVA. de potencia, relación 15.000/220-127 voltios, y salida trifásica, con neutro, a 220/127 voltios, de 400 metros de longitud, con conductores aislados de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, posados sobre fachadas y tensados sobre apoyos metálicos, en proximidades de carretera de Fuentepelayo, en término de Zarzuela del Pinar.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico en la localidad.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de enero de 1985.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

154

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Don José Luis Santos García.

Domicilio: Chatún, calle Iglesia, número 5.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea alta tensión y centro de transformación (Expediente CL-734).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 110 metros de longitud tendrá su origen en una línea de la Empresa Serviliano García, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA., en proximidades del camino de Narros, en Chatún, término municipal de Cuéllar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de enero de 1985.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

195

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea de alta tensión (CL-723).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 3.794 metros de longitud tendrá su origen en la línea que deriva a Jemenuño, finalizando en un apoyo fin de línea en la finca «Los Salvadores», en término de Jemenuño.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 15 de enero de 1985.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

205

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Don Leuvino Velasco Paúl.

Domicilio: Cuevas de Provanco, calle El Pilón, 9.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea alta tensión y centro de transformación (CL-725).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 190 metros de longitud tendrá su origen en la línea Sacramenia-Cuevas de Provanco, de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA., en el paraje Hontanar, en Cuevas de Provanco.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 15 de enero de 1985.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

157

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de modificación de una línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Herederos de Antonio Alvarez Martín, con domicilio en Segovia, calle Perucho, número 4.

Lugar donde se va a establecer la modificación: Zamarramala (término de Segovia), teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en el centro de transformación existente en proximidades del kilómetro 4,2 de la carretera Segovia - Arévalo.

Finalidad de la modificación: Reforma de dos tramos de la línea, que se encuentra en condiciones deficientes.

Características principales: Línea trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud de los tramos que se modifican, 311 metros y 227 metros, respectivamente; longitud total de la línea, 988 metros; conductores de aluminio - acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 996.451 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 11 de enero de 1985.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.

277

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Segovia, en providencia de 24 de enero de 1985, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo bajo el número 867/81 y acumulado 871/81, contra la empresa CARPINTERIA DE SEGOVIA, S. A., con domicilio en calle Somosierra, s/n., Segovia; por medio del presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados en méritos a los autos de referencia, y cuya relación de valores es la siguiente:

	Pesetas
Camión AVIA-2000, matrícula SG-5736-C ...	550.000
Furgoneta Renault - 4L, matrícula SG-2802-C.	150.000
TOTAL PESETAS	700.000

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, avenida Fernández Ladreda, número 33, el próximo día 26 DE MARZO DE 1985, a las once horas de su mañana; previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1960 se celebrará una sola subasta con dos licitaciones; si en la primera se alcanzara el 50 por 100 de la tasación se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiera postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá inmediatamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, quedando suspensa la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de cinco días que la Orden de 27 de diciembre de 1961 concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo. Se hace constar que no se han aportado los títulos de propiedad, obrando en autos certificado de cargas.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio. Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

108

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» de 22 del mismo mes), sobre renovación de cargos de la Justicia Municipal con cinco años de ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» del mismo mes); por el presente se hace público el concurso de la provisión de cargos de la Justicia Municipal que más abajo se citan, por llevar los titulares actuales más de cinco años en el ejercicio de sus cargos o por haberse producido las vacantes por otras causas legales.

Dichos cargos serán cubiertos mediante concursos celebrados de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Decreto Orgánico de 19 de junio de 1969, para los señores Jueces de Paz, y los artículos 60 y siguientes del Decreto Orgánico de 23 de abril de 1970, para los Fiscales de Paz.

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR

Aguilafuente: Juez de Paz propietario.
Fresneda de Cuéllar: Juez de Paz propietario.
Frumales: Fiscal de Paz propietario.
Gomezserracín: Fiscal de Paz sustituto.
Lastras de Cuéllar: Fiscal de Paz propietario.
Perosillo: Juez de Paz propietario.
Torrecilla del Pinar: Juez de Paz propietario.
Vallelado: Juez de Paz propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Abades: Juez de Paz sustituto.
Armuña: Juez de Paz sustituto.
Bercial: Juez de Paz propietario.
Brieva: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz sustituto.
Cubillo: Juez de Paz propietario.
Escalona del Prado: Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz sustituto.
Espirdo: Juez de Paz propietario.
Los Huertos: Juez de Paz propietario.
Martín Muñoz de las Posadas: Juez de Paz propietario.
Migueláñez: Juez de Paz propietario.
Mozoncillo: Juez de Paz propietario.
Muñopedro: Juez de Paz propietario.
Navas de Riofrío: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto.
Nieva: Juez de Paz propietario.
Ortigosa de Pestaño: Juez de Paz sustituto.
Torrecaballeros: Juez de Paz propietario.
Torreiglesias: Juez de Paz propietario.
Trescasas: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto.
Valdevacas y Guijar: Fiscal de Paz propietario.
Valverde del Majano: Juez de Paz propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA

Alconada de Maderuelo: Fiscal de Paz sustituto.
Aldealengua de Pedraza: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto.
Aldealengua de Santa María: Fiscal de Paz propietario.
Aldeanueva de la Serrezuela: Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz sustituto.
Aldehorno: Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto.
Arcones: Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz sustituto.
Boceguillas: Fiscal de Paz sustituto.
Carrascal del Río: Juez de Paz sustituto.
Castillejo de Mesleón: Juez de Paz propietario.
Cilleruelo de San Mamés: Juez de Paz propietario.
Fresno de Cantespino: Juez de Paz propietario.
Fresno de la Fuente: Juez de Paz propietario.
Gallegos: Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz propietario.
Honrubia de la Cuesta: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz propietario.
Languilla: Juez de Paz sustituto.
La Matilla: Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz sustituto.
Montejo de la Vega de la Serrezuela: Juez de Paz propietario. Fiscal de Paz sustituto.
Navares de Ayuso: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto.
Orejana: Fiscal de Paz propietario.
Riaguas de San Bartolomé: Fiscal de Paz sustituto.
Ribota: Juez de Paz sustituto.
Santa Marta del Cerro: Juez de Paz sustituto.
Santo Tomé del Puerto: Juez de Paz sustituto.
Sebúlcor: Juez de Paz propietario. Juez de Paz sustituto. Fiscal de Paz propietario.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar las solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 8 de enero de 1985.—El Presidente (ilegible)

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

124

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

E D I C T O

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 272/84 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado - Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendida por el Letrado don Fernando Albertos Gil, y de la otra, como demandados, don Manuel Aurelio Herrero Hernández y don Manuel Herrero Cabezas, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Manuel Aurelio Herrero Hernández y don Manuel Herrero Cabezas, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora de la suma de 382.424 pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar. — El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

282

JUZGADO DE DISTRITO RIAZA

EDICTOS

En el juicio civil de cognición que se sigue en este Juzgado bajo el número 17/83 ha recaído sentencia en segunda instancia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA número 38, CIVIL.—Señores Ilmo. señor Presidente, don Emilio Llopis Peñas; Magistrados, Ilmo. señor don Ricardo Mateo González, Ilmo. señor don Adolfo Alonso de Prado. Recurso de apelación número 33, año 1984. Proceso de cognición número 17, año 1983; Juzgado de Distrito de Riaza. En Segovia, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Visto en grado de apelación por esta Audiencia Provincial el procedimiento expresado al margen, del proceso civil de cognición sobre acción negatoria de servidumbre seguido ante el Juzgado de Distrito de Riaza a instancia de don Frumencio Martín de la Villa, mayor de edad, de estado casado, de profesión funcionario, vecino de Segovia, contra don Juan Sanz Martín, mayor de edad, de estado casado, de profesión jubilado, vecino de Ribota, en rebeldía, y el Ayuntamiento de Ribota; representado el primero por sí mismo en el presente recurso y defendido por el Letrado don Venancio de Lucas de Lucas y representado el Ayuntamiento de Ribota por la Procuradora doña María de los Dolores Martínez de Pisón y defendido por el Letrado don José Antonio de la Orden Arribas, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del expresado demandante don Frumencio Martín de la Villa, contra la sentencia dictada en dicho procedimiento por el señor Juez de Distrito de Riaza con fecha de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y en cuyo recurso son partes ambos litigantes y ponente el Ilmo. señor Magistrado, don Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia. Se aceptan los resultados de la sentencia apelada; y

FALLAMOS: Que estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el actor don Frumencio Martín de la Villa contra la sentencia dictada en diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro por el señor Juez sustituto de Distrito de Riaza, y revocándola tan sólo en parte y confirmándola en el resto, debemos estimar y estimamos la demanda interpuesta por el actor don Frumencio Martín de la Villa, contra don Juan Sanz Martín y el Ayuntamiento de Ribota y condenamos a estos dos demandados a retirar de la propiedad del actor que se describe en el hecho I de la demanda, la tubería subterránea de desagüe y cloaca, que está instalada en beneficio y para uso del demandado, don Juan Sanz Martín, con la indemnización de los daños y perjuicios que serán fijados en ejecución de sentencia, con expresa imposición de costas del juicio a dichos demandados y sin hacer expresa imposición de costas de este recurso.

Se advierte al señor Juez de Distrito sustituto de Riaza y al señor Secretario de dicho Juzgado cuiden en lo sucesivo de cumplir y hacer cumplir los términos legales para modificar proveídos y resoluciones, y decretamos la nulidad de las actuaciones practicadas en el proceso de que dimana este recurso relativas al pago de honorarios por incidente sobre fijación de cuantía al Letrado señor Lucas de Lucas, que deberá reproducirse en legal forma.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Llopis Peñas, Ricardo Mateo, A. A. de Prado.—Rubricados.

Está copiado literalmente de la certificación expedida por la señora Secretaria de la Audiencia Provincial de Segovia, doña Celia Salvador Milla.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, hoy en paradero desconocido, expido la presente, en Riaza, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, Miguel A. Municio. — V.° B.°: El Juez, Antonio Ruiz.

300

Por medio del presente se cita de comparecencia a Ramiro de la Vega Salvador para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día CINCO DE MARZO, A SUS ONCE HORAS, para celebrar el juicio de faltas número 76/84, que se sigue en este Juzgado sobre agresión.

Y para que conste y sirva de citación al mencionado Ramiro de la Vega Salvador, con domicilio desconocido, expido la presente, que firmo, en Riaza, a veinticuatro de enero de 1985.—El Secretario, Miguel A. Municio.—V.° B.°: El Juez, Antonio Ruiz.

301

Por medio del presente se cita de comparecencia a Ramiro de la Vega Salvador para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día CINCO DE MARZO, A SUS ONCE HORAS, para celebrar el juicio de faltas número 62/84, que se sigue en este Juzgado sobre escándalo e insultos.

Y para que conste y sirva de citación a Ramiro de la Vega Salvador, con domicilio desconocido, expido la presente, que firmo, en Riaza, a veintinueve de enero de 1985.—El Secretario, Miguel A. Municio.—V.° B.°: El Juez, Antonio Ruiz.

302

Por medio del presente se emplaza, por quince días, a don Francisco París Pla, sin domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, reseñarle la documentación, tasar los daños en su vehículo B-4715-GB y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Cr., todo ello en relación con el accidente de circulación sufrido el pasado día 4 de octubre de 1984 en el kilómetro 139,000 de la CN-I y en relación con el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 115/84, sobre daños en la propiedad.

Y para que así conste, expido el presente, que firmo, en Riaza, a veintinueve de enero de 1985.—El Secretario, Miguel A. Municio.—V.° B.°: El Juez, Antonio Ruiz.

CONCURSOS Y SUBASTAS

303

Ayuntamiento de Coca

Subasta urgente de maderas

Subasta pública para adjudicar los aprovechamientos primarios ordinarios (maderas y leñas) de los montes de propios, para el año forestal 1985, que han de celebrarse en esta Casa Consistorial, según previene la vigente legalidad de Régimen Local y disposiciones concordantes.

MONTE 106,
DENOMINADO «PINAR DE VILLA»

Tranzón 15.

Número de fustes: 439 pinaster y 176 pinea.
Volumen de fustes: 467-191 metros cúbicos.
Leñas de copas: 66-31 metros cúbicos.
Porcentaje: 31-29 por 100.
TASACION: 1.337.250 pesetas.
Fianza provisional: 26.745 pesetas.

ADMISION DE PLICAS: Hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

APERTURA DE PLICAS: Al día siguiente hábil después de transcurridos diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las trece treinta.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Técnico-facultativas, el vigente. Jurídico y económico-administrativas, el aprobado por la Corporación municipal. Ambos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, y el segundo se encuentra expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, que habrán de ser presentadas en dicho plazo y sobre las que resolverá la Corporación.

PLICAS: Se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en sobre cerrado, conforme al modelo corriente para esta clase de aprovechamientos.

MESA: Según el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

DURACION DEL CONTRATO: Se iniciará con la notificación de la adjudicación definitiva y finalizará el 31 de diciembre de 1985.

FIANZAS: La provisional, ya reseñada; definitiva según porcentajes del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y serán presentadas por el adjudicatario.

La Entidad propietaria se reserva el derecho de tanteo.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los tres días hábiles siguientes, a la misma hora y condiciones fijadas para la primera.

Coca, 25 de enero de 1985.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

318

Ayuntamiento de Muñoveros

Anuncio de subasta de chopos

A las trece horas del día 2 de marzo y ante la Mesa constituida al efecto en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la celebración de subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de CHOPOS del monte número 155, denominado «Vadillo y Cabezada», en un lote único y conforme a las siguientes características:

Localización: Tramo II, tranzón 8, Ribera del Cega.
Número de fustes: 300.
Especie: Chopos.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 348.
Tasación del metro cúbico de fuste con corteza: 4.800 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 1.670.400 pesetas.

Duración del contrato: Desde la fecha de la entrega al 31 de diciembre de 1985.

Proposiciones: Ajustadas al modelo usual en este tipo de subastas, se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal todos los días laborables, de diez a catorce horas, desde el siguiente hábil al de aparición de este anuncio y hasta media hora antes de la señalada para la subasta. Se reintegrarán con póliza de 25 pesetas y se acompañarán de los siguientes documentos: 1. Documento nacional de identidad o fotocopia del mismo. 2. Carta de pago de haber constituido fianza provisional en cuantía de 50.112 pesetas. 3. Justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de la licencia fiscal. 4. Declaración jurada a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. 5. Cuando se concurra por representación, poder, con los requisitos del artículo 29 del R. C. C. L.

Fianza definitiva: 6 por 100 del valor que alcance el remate.

Pliegos de condiciones: Técnico-facultativas y jurídicas y económico-administrativas aprobados por el Ayuntamiento, permanecerán expuestos al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio, a efectos de oír reclamaciones.

Segunda subasta: Se celebrará, en caso de quedar desierta la primera, el día 15 de marzo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera.

Pago del aprovechamiento: En el plazo de veinte días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo acogerse al fraccionamiento en el pago siempre que se garantice el mismo con aval bancario.

Muñoveros, 29 de enero de 1985.—El Alcalde, Francisco Sebastián Velasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

220

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo, en sesión de fecha 17 de enero actual, la admisión a la segunda parte de la licitación del concurso-subasta convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la venta de los edificios número 6 y 8 de la calle Ferial, de esta ciudad, se somete a información pública, y a los efectos del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace saber que a los diez días hábiles siguientes, y a las trece horas del último día hábil en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá a la apertura del sobre que contiene la oferta económica por la Mesa constituida al efecto, la cual presidirá el señor Alcalde o en quien delegue y el Secretario de la Corporación, quedando citados el licitador e interesados por mediación del presente.

Cantalejo, a 21 de enero de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.—El Secretario, A. Delgado.

125

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

Solicitada por don Benito González Marinero, en representación de ALENA, S. A., la devolución de la fianza constituida como adjudicatario del aprovechamiento de maderas del monte número 49, y correspondiente a la campaña forestal de 1984; se hace público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Sanchonuño, a 11 de enero de 1985.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

131

NAVAS DE SAN ANTONIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 20-11-84, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 3.055.234.
Aumentos.—Capítulo 2: 850.000.
Crédito definitivo.—Capítulo 2: 3.905.234.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas de San Antonio, a 29 de diciembre de 1984.—El Alcalde.

292

Ayuntamiento de Donhierro

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de INSTALACIONES DEPORTIVAS (FRONTON), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Donhierro, a 23 de enero de 1985.—El Alcalde, José L. Gutiérrez Martín.

123

Ayuntamiento de Vegas de Matute

EDICTO

DON JULIAN CUBO CUBO, mayor de edad, de estado soltero, de profesión agricultor-ganadero, vecino de esta localidad, con domicilio en Plaza Argolla, número 8, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de edificio con destino a garaje y almacén de productos agrarios en Plaza Argolla, s/n.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Vegas de Matute, a 11 de enero de 1985.—El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

117

ENCINILLAS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 1 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 2-12-84, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 965.138. Capítulo 7: 1.600.000. Total: 2.565.138.

Aumentos.—Capítulo 2: 160.502. Capítulo 7: 18.873. Total: 179.375.

Crédito definitivo.—Capítulo 2: 1.125.640. Capítulo 7: 1.618.873. Total: 2.744.513.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinillas, a 5 de enero de 1985.—El Alcalde, Angel Hernangómez.

137

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada por don Justo Santa Engracia Agudíez la devolución de la fianza que tiene constituida en este Ayuntamiento para responder del aprovechamiento de maderas del monte 126-127, de los propios de esta Entidad, correspondiente al año 1984; se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días se formulen reclamaciones por las personas interesadas.

Aldea Real, 11 de enero de 1985.—El Alcalde, Domingo Gómez.

115

JUARROS DE RIOMOROS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario, en la forma acordada en sesión de 1-12-84, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 2: 2.562.254. Capítulo 7: 1.800.000. Total: 4.362.254.

Aumentos.—Capítulo 2: 573.213. Cap. 7: 146.365. Total: 719.578.

Crédito definitivo. — Capítulo 2: 3.135.467. Capítulo 7: 1.946.365. Total: 5.081.832.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Riomoros, a 5 de enero de 1985.—El Alcalde, Luis María Rodríguez.

143

Ayuntamiento de Navafría

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de abastecimiento de agua de esta localidad, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, que serán resueltas, en su caso, por la Corporación.

Navafría, 10 de enero de 1985.—El Alcalde, Vicente Ruiz López.

142

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 3 de enero de 1985, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Mercado de Abastos de este municipio, el cual, con el expediente que se tramita, queda expuesto al público, en Secretaría municipal, por plazo de quince días, en cumplimiento de la vigente legalidad de Régimen Local, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

San Ildefonso, 9 de enero de 1985.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

4371

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE RIAZA

Don Vidal García de Andrés, Oficial Recaudador de la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del municipio que se indica, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se anunciará en la Casa Consistorial del municipio de referencia, así como en esta Oficina de Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que por el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en esta relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Número de orden, nombre y apellidos e importe princip.

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Período del débito: 1982-84

Concepto: Rústica

1-15 Mariano Parra Abad, 3.644 pesetas.

Período del débito: 1983-84

1-10 Domingo Domingo Hernando, 2.552 pesetas.

Se requiere a su vez a los herederos, sucesores y personas interesadas en los bienes catastrados a nombre de los deudores.

Recursos.—Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación, en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Riaza, a 27 de diciembre de 1984.—El Recaudador, Vidal García de Andrés.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8